



Expediente: PAOT-2020-3585-SPA-1816  
y acumulado PAOT-2020-3719-SPA-2916

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11311** -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2020-2385-SPA-1816 y su acumulado PAOT-2020-3719-SPA-2916 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tiene un perro de raza boxer (...) todo el tiempo sin alimentarlo ni proporcionarle agua en la azotea no tiene con que cubrirse del sol o la lluvia y frecuentemente es golpeado por le dueño (...) y la segunda refiere que (...) 4 perros en las mismas condiciones (...) por las noches son golpeados no tienen agua ni comida solo ese intento de casa (...) [Ubicación de los hechos: calle Benito Juárez, Manzana 19, Lote 6, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Benito Juárez, Manzana 19, Lote 6, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD DE MÉXICO INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-3585-SPA-1816  
y acumulado PAOT-2020-3719-SPA-2916

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11311 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la primera nadie atendió al personal de esta Entidad; no obstante durante la segunda diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho, adulto, de pelaje color negro el cual responde al nombre de “Mike”.
  2. Hembra, adulto, de pelaje color negro con blanco, la cual responde al nombre de “Osa”.
  3. Hembra, adulta, de pelaje color café que responde al nombre de “Petaca”.
- **Condición corporal y muscular.** En todos los ejemplares es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos deambulaban libremente, “Osa”, “Petaca” y los cachorros contaban con un techo que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, en el patio de la vivienda, mientras que el ejemplar “Mike” se encontraba en la azotea sin protección contra la intemperie, es de señalar que el lugar se encontró sucio con presencia de heces y orina, aunado a la acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes plásticos vacíos, el propietario manifestó que se les proporciona alimento consistente en croquetas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El canino “Osa” presentaba claudicación en el miembro anterior izquierdo, asimismo, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Colocar un lugar de alojamiento adecuado para el canino “Mike”.
- Realizar la limpieza general del lugar.
- Colocar agua a libre acceso.





Expediente: PAOT-2020-3585-SPA-1816  
y acumulado PAOT-2020-3719-SPA-2916

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11311 -2022



Fotografías 1-3. Caninos motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas; sin embargo, el propietario refirió que los caninos de la visita anterior fueron envenenados por vecinos del lugar, por lo que ya no se encuentran en el lugar, derivado de lo anterior adoptó a un ejemplar canino, el cual fue evaluado constatando que contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.



Fotografía 4-. Ejemplar canino del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la improcedencia material, toda vez que los ejemplares caninos motivo de la denuncia ya no se encuentran en el domicilio.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de tres ejemplares caninos de nombres “Mike”, “Osa” y “Petaca” los cuales contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Colocar un lugar de alojamiento adecuado para el canino “Mike”.
  - Realizar la limpieza general del lugar.
  - Colocar agua a libre acceso.



Expediente: PAOT-2020-3585-SPA-1816  
y acumulado PAOT-2020-3719-SPA-2916

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1134 -2022

- En la siguiente visita el propietario refirió que sus caninos fueron envenenados por vecinos del lugar; no obstante señaló que adoptó otro ejemplar canino, el cual fue evaluado y contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

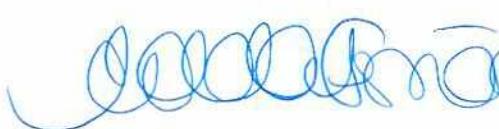
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG